

Ayuntamiento de Madrid

1835

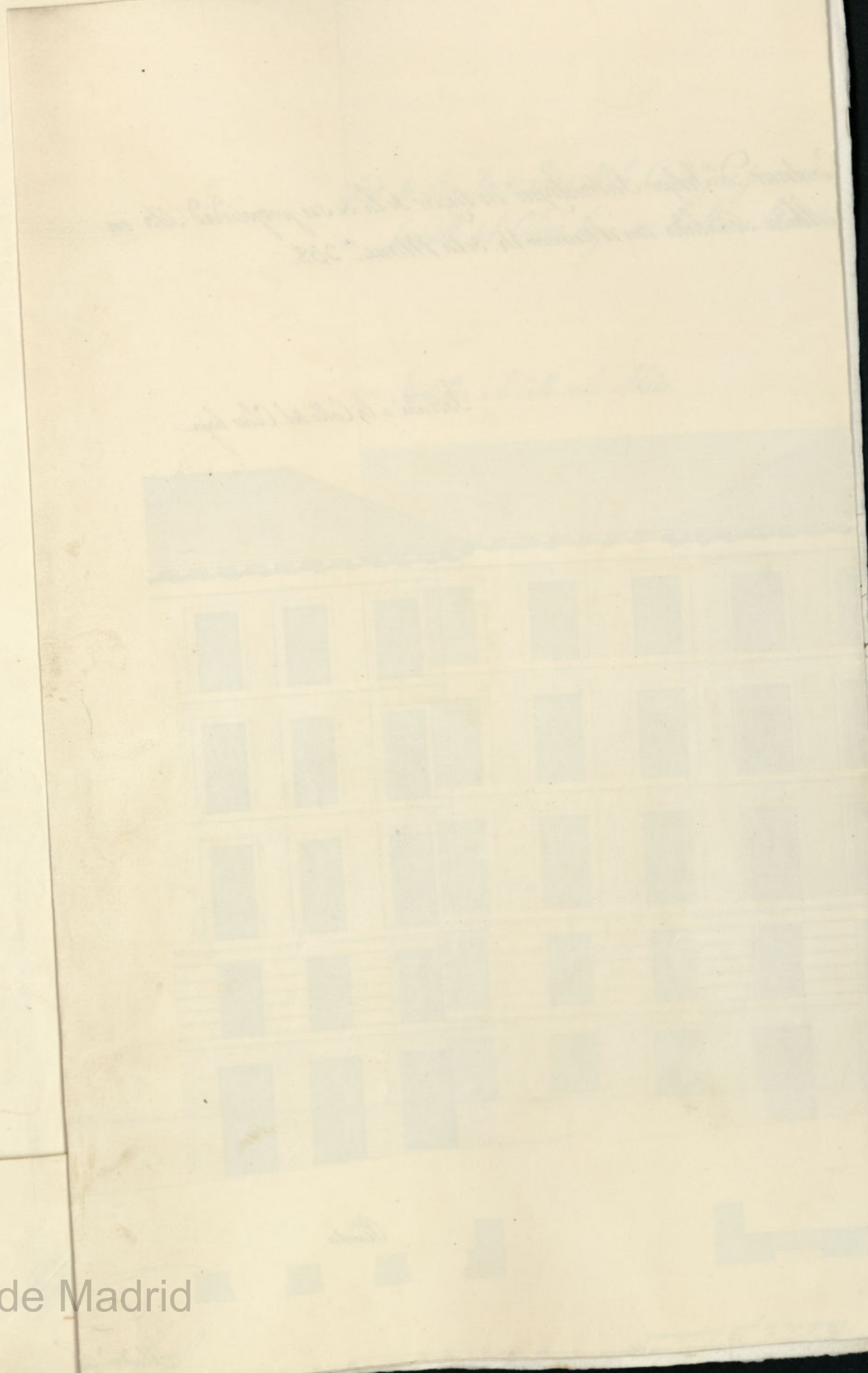
1^a 65-70.

Policia

D^{no} Felipe Satrustegui dueño de una casa calle del
Olivo baja n^o 14 m^a 358 pidiendo licencia para construa
rta de nueva planta.

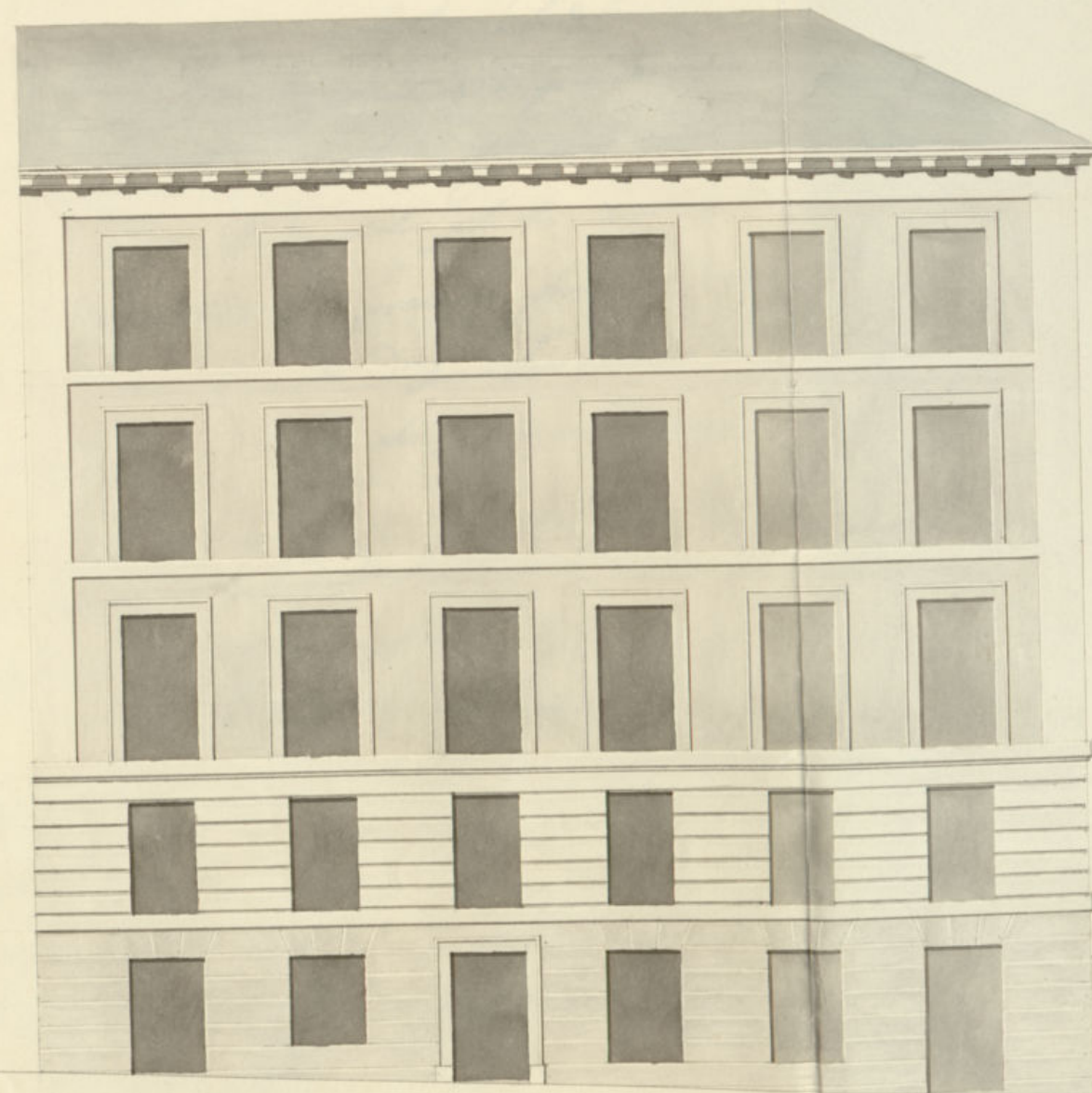
Fria del Sr Doming^o

[Faint handwritten text, possibly a letter or document, with some illegible words and a signature at the bottom.]

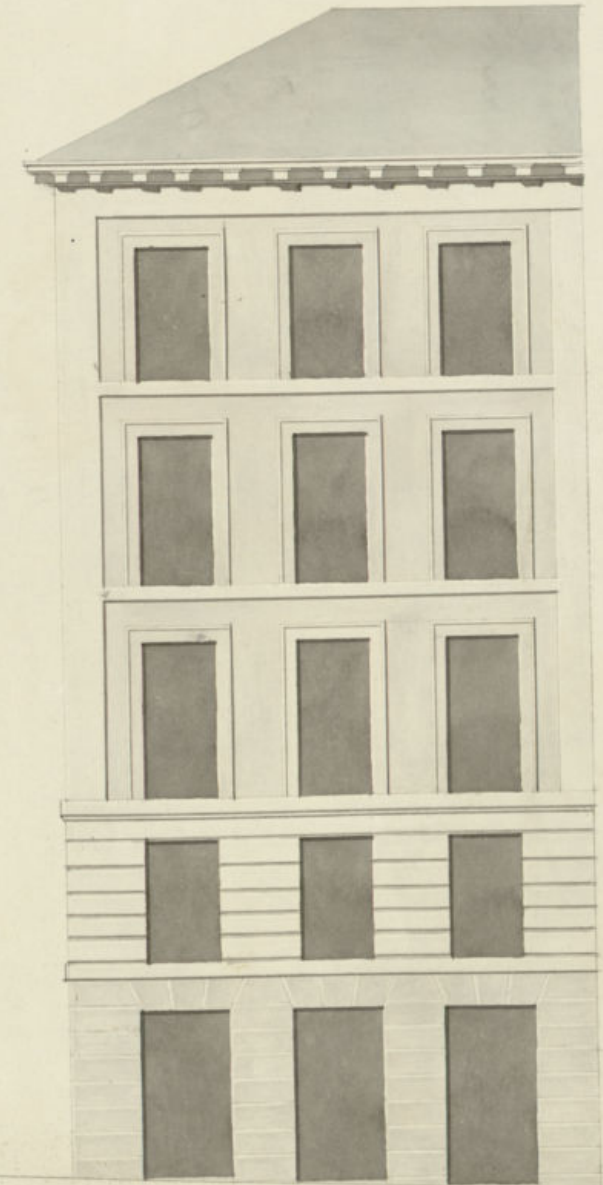


Diseño de las Fachadas de la Casa que piensa Construir D.^o Felipe Sastre y Segura en lugar de la de su propiedad sita en la Calle del Olivo baja con buelta a la de la Abada señalada con el numero 14. de la Manz.^o 258.

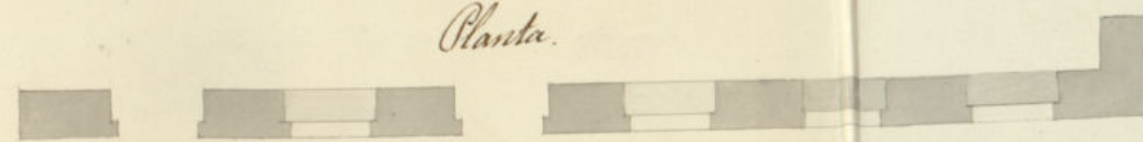
Fachada a la Calle de la Abada.



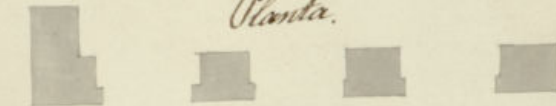
Fachada a la Calle del Olivo baja.



Planta.



Planta.



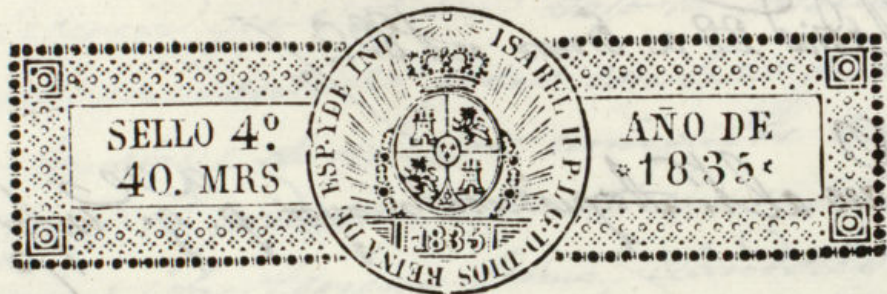
Impreso en 5 de Mayo de 1835

Masía

Escala de 10 pies Castellanos.

Madrid 21 de Enero de 1835

Juan José Sancho y Pineda



Exmo. Ayuntamiento de esta M. N. Villa.

D. Felipe Sabrustequi seino de esta Corte á V. E. con el debida suplico expone, que siendo dueño de una casa sita en la Calle del Oliso baja, que hace esquina y buelbe á la de la Abada distinguida con el Numero 14 de la Manzana 358. que se halla sumamente deteriorada á causa de su mucha antigüedad, hasta de demolerla y en su lugar construir otra de nueva planta con arreglo á las fachadas con arreglo á los diseños que presenta, firmados por el Arquitecto de la R. Academia de S. Fernando, D. Juan José Sanchez Pineda á cuyo cargo ha de estar la direccion de esta obra; y en consideracion á lo expuesto

A. V. E. Suplica se conceda la correspondiente licencia para los fines expresados, en lo que recibirá merced. Madrid 24 de Enero de 1835.
Felipe de Sabrustequi

Mad. 26 de Enero de 1835.

Por acuerdo del Excmo. Ayto.
Pase al Sr. Regidor Comis. del cuartel p. que oyendo al Sr. Ayto.
mayor informe lo que se le ofrezca

Madrid 28 de Enero de 1835.

Para el Sr. Arquitecto mayor p. q. informe.

M. Mejido y Comisario

[Signature]

Consecuente al Decreto de V. M. y del que precede del Excmo Ayuntamiento he visto y reconocido la delimitación que deberá observarse en la construcción de las dos nuevas fachadas que D. Felipe Sotomayor quiere edificar en la casa n.º 11 de la m.ª 2.ª 3.ª, sita en la calle del Olivo baja con buelta á la del etba da con arreglo al plan que presenta formado por el Arquitecto D. Juan Sanchez Becerra que ha de dirigirla obra, y en su consecuencia digo: Que la fachada de la calle del Olivo su alineación será recta por los treinta y un pies y un octavo q. tiene de extensión atando por la mano derecha con la casa n.º 13, y el lado de mano izquierda q. forma ángulo y buelta á la del etba da con los veinte y cinco pies de ancho q. tiene en este punto la calle del Olivo baja. La fachada de la calle del Olivo ^{cuya} longitud es de treinta y ocho pies y tres cuartos. Manera regularizada entrada de la casa medianera y por frente de su posesión tres pies, y el lado derecho que forma ángulo se defina en este punto diez y seis pies de ancho la calle del etba da de cuya alineación resulta perder esta posesión cinco veinte pies y tres cuartos que á razón de veinte y cinco v. pie sin portar tres mil diez y ocho r. y veinte y cinco mrs, los mismos que deben abonarse á D. Felipe Sotomayor por quedar para el Servicio público de los fondos Municipales de esta C.ª de V.ª. En cuyo supuesto no se me ofrece reparo alguno para que se siga el Excmo Ayuntamiento

la licencia que solicita, bajo la observancia del diseño presentado, pero con las precisas circunstancias de que los cimientos han de construirse de piedra pedernal con merleta de cal y arena sobre terreno firme, dándole cuatro pies de grueso hasta medio pie mas bajo que el en las del piso de la calle, en donde rebajándose se media pie de cada lado se ventura el bocel de cantería de tres pies de altura lo menos con su tirón correspondiente resultando dos tiradas de cantería en el punto mas elevado de la calle, contiguas á la misma hasta el mas bajo, sin que falten estas en ningún punto de la fachada; sea el referido bocel y con el mismo grueso de tres pies sequia de fábrica de ladrillo y merleta de cal y arena el cuerpo bajo hasta la imposta del piso principal, y de la misma fábrica en todas sus alturas, siendo los arcos de puertas y ventanas del propio material sin entrecamado alguno ni umbrales de madera, rebajándose un cuarto de pie por lo interior en cada piso de los superiores de forma que resulte el piso segundo de dos pies y tres cuartos y el tercer de con igual grueso para el asiento del alero q. sea de madera descubierta con cuarto de solera canchillo con bocardura y corona superior molada y canchones de plomo u. o. de lata con verte dero que ancha las aguas fueren á las toras de la acera, colocados en terminos que no cretan á plomo sobre los fustes del alambreado, recibiendo las boquillas caballetes y respaldos con yeso; las bordillas se situen al plomo del filo interior de la fachada

110 pies 4 que á razón de

sin antepecho volado sobre el alero, dejando los balcones en el caso de ser voladizos, lo mas de pie y medio los del piso principal, uno los del segundo y tres cuartos de pie los del tercero, teniendo de altura tres pies y tres cuartos, y el intervalo de los balcones de seis dedos, dejando encajada las patillas en el quicio de la pared un pie, y mas de otro separadas del vivo de la luz de las ventanas, y las rejas de estas en el piso bajo quedaran embebidas en el muro sin resultar alguno que impida el transito publico: en las puertas no habra barrote ni pedano que salga del filo exterior de la fachada para que no impidan el transito publico, debiendo abrir aque-llas hacia lo interior de la posesion: en la acera se sentaran losas de piedra barroquina de me-dio pie de grueso con su adosquin correspondiente de pie y medio de tiron, y nueve dedos de grueso teniendo de altura aquellas, incluso este cuatro pies y medio por la parte del otro bazo, y cuatro por la del abaco, labradas a escoda con punta tirada y sentadas con cal sin q. en estas queden abisuras horizontales a los sobanos, de-biendo colocarse estas en las mochetras de las puer-tas o verticales a los demas huecos de ventanas; y por ultimo se rebocaran ambas fachadas decentemente con arroyo a un buen orden de construccion, pero como el Excmo Ayuntamiento se halla esclusivam. encargado de la policia buen aspecto de los edificios, y de la seguridad pu-blica podran cuando gusten los Aes. Magdanes o Comisarios del fuercel mandan q. se reconozca e informe sobre el estado de la obra sin embargo

que el dueño debia dar aviso luego q. este sentada la Criterio para practicar el fin que se menciona. Segundo despues de enmarcar el piso principal, y tercero cuando se halla coronada la fachada con el alero, para que practicado, conste por ello, habiéndose cum-plido cuanto el Excmo Ayuntamiento tiene resuelto co-tra el particular. En la construccion de los andamios de las dos fachadas de la casa de este interes se ob-servara lo siguiente: las almas seran de sermas co-locadas en medio de los huecos a excepcion de los de los extremos que estaran a la linea de los mu-ros medianeros, y por este medio no resultan mechi-nales en la fabrica y las puentes seran de maderas de a seis, y los tablonos de buena calidad, sin nudos, saltadizos, poniendo tres tablonos por lo menos en el ancho de cada andamiado, no consintiendo el Arquitecto se carguen con mucho ladrillo, y para evitar todo motivo de desigualdad se pondran maderas de a ocho o de diez entre las almas q. sirvan de antepecho o barandilla elevada de los tablonos cuatro pies menos cuarto, rebolando este ciudad en donde se coloque el presante, el que sea formado con toda solidez, y los andamios interiores cubran el interior se hagan segun arte, con la idea de evi-tar la ocurrencia de una desigualdad. Ciudad. y Feb. 25 de 1835.

Juan Javier de Masiategui

Como Señor

No olvidemos reparo en que V. E. conceda el permiso que solicita

interesado para demoler y erigir en su lugar la finca
de su pertenencia calle del Olivo bajo n.º 14. marzo 1838
ingetandae en un todo a lo que previene el R.º Reg.º de
to mayor con precedente informe sin embargo V.º
haya como siempre lo mas acertado. Madrid 3 de
Febrero de 1838.

Sim. P.
Rafael de Goyri

Mad. 14 de febrero de 1838.
En su Ayuntamiento.

Concedese la licencia pedida con arreglo a lo q. se informa haciendo
a su tiempo el abono del impuesto de los precios q. quedan abene-
ficios publicos, y dese por certificacion, teniendo presente lo mandado
en quanto a la colocacion de materiales y escombros para no en-
varazar el transito publico.

RS

D. Faustino &c.

Certifico: Que por D. Felipe Saturneque dueño
de la casa c. del Olivo bajo, esquina a la de la Abada
n.º 14. m.º 358 represento menor.º a Dho Excmo
Ay.º pidiendo Lic.ª p.º construir la de nuevo con
arreglo al Plan que acompañaba firmado por
el Ay.º D. Juan Jose Sanchez Penador que ha
de dirigir la obra. En su vista y de lo informa-
do por los Sr.ºs Reg.ºs Luis.º del Cuartel y Ay.º
mayor acordó S.º E. en 14 del cor.º conceder
la Lic.ª pedida teniendo pres.º lo mandado en
quanto a la colocac.º de materiales y escombros
p.º no embarazar el transito pp.º cuidando de que
la fachada de la c. del Olivo sea ~~alineada~~ sea ali-
nacion recta los 31 pies y $\frac{1}{8}$ que tiene de extension
atando por la mano dcha con la casa n.º 13, y el
lado de la mano izq.ºa que forma angulo y vuel-
ve a la de la Abada sera con los 25 pies de ancho
q. tiene en este punto la c. del Olivo baja;
la fachada de la c. de la Abada, cuya longitud
es de 68 pies y $\frac{3}{4}$ en la mano izq.ºa entrara de
la casa medianera y perdiendo de su posesion
3 pies, y el lado dcho.º que forma angulo se
dexara en este punto 16 pies de ancho la calle
del Abada; de cuya alineacion resulta perder
esta posesion 120 pies $\frac{3}{4}$ que a razon de

Mo

30/87

25^{to} pie, importan ~~38~~ 95 mrs, los mis-
mos que se abonaran a su tiempo al citado
D. Felipe Latrastequi por quedar a benefi-
cio publico de los fondos municipales.
observanda en la construⁿ el diseño pre-
sentado y precisas circunstancias D. p.
(Sigue el inf. del Arq.^{to} mayor hta. su
conclusion)

Y p.^a que conste y quedada en principio a
la obra doy la prete que firmo. Ma-
drid 21 de febrero de 1835.

sin dros algunos.